

062 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 062
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	157-17 (GEVC-01)	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.		09/12/2019	781	... "En merito a lo expuesto, 2.1. Se levanta la orden de suspensión de actividades en el área del título No GEVC-01. 2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-10-1004280, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.3. No dar traslado del AUTO PAR Manizales No 742 del 25/11/2019, el cual le dio traslado al informe de Visita de seguimiento No. 255 del 30/10/2019, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, teniendo en cuenta que el titular minero, ya cumplió con el requerimiento realizado. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para



						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	003-17	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A		10/12/2019	782	Concepto técnico No. 514 de 2019: ... “REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie de manera correcta en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM Semestral de los años 2016, 2017 y 2018; y el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2016 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO los FBM Semestral del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha:

						31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 18-43-101007511 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 172.539.495 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/02/2020. La actualización presentada mediante radicados No. 20185500617032 del 03/10/2018 y No. 20199090327982 del 02/07/2019 no han sido presentados con los nuevos términos de referencia de la Resolución No. 299 del 13/06/2018 la cual incluye y exige utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras. Por lo anterior, la actualización o modificación del PTO se debe presentar con la Resolución No. 299 del 13/06/2018 la cual incluye y exige utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue con claridad los soportes de pago de las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2016 y 2017; consolidando en una tabla # de consignación, fecha de consignación, año y trimestre de regalías, esto con el fin de evaluar correctamente estas regalías, ya que los soportes allegado no tiene claridad a que debe ser debitado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías de los I y II Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y
--	--	--	--	--	--	--



					Grava, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante de la regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 297.044), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante de la regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 101.978), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante de la regalía del IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 206.234), más los intereses
--	--	--	--	--	---

					generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante de la regalía del IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 63.107), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2019 para los minerales Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La Sociedad titular minera es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informa al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite. En referencia al numeral 2.9 cesión de derechos del concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019, se encuentra en estudio por del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM el recurso de reposición en contra del artículo primero de la Resolución
--	--	--	--	--	---

						No. 421 del 21/05/2019, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para los fines pertinentes. Respecto al numeral 2.10 adición de minerales del concepto técnico No. 514 de fecha: 31/10/2019, no hay lugar a pronunciarse, ya que mediante radicado No. 201590900009261 del 22/09/2015 la autoridad minera se pronunció de fondo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 18-43-101007511, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	IIB-08001	Minera Guayaquil S.A.S.		10/12/2019	783	Concepto técnico No. 518 de 2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el numeral 2.1, del Concepto técnico No. 518 de fecha: 14/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le

						<i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</i> <i>APROBAR la póliza de garantía para el contrato de concesión IIB-08001.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 518 de fecha: 14/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 518 de fecha: 14/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>En referencia a la solicitud de integración de áreas de los títulos IF5-11131, IIB-08001, IIB-08003X, realizada por el titular el día 3 de marzo de 2017, mediante radicado N° 20179090003602, la autoridad minera profirió la Resolución No 000832 del 08/11/2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 05/11/2019.</i>
--	--	--	--	--	--	---



						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 63-43-101000679, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	IIB-08003X	Minera Guayaquil S.A.S.		10/12/2019	784	Concepto técnico No. 520 de 2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el numeral 2.1, del Concepto técnico No. 520 de fecha: 14/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR la póliza de garantía para el contrato de concesión IIB-08003X.

					REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 520 de fecha: 14/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 520 de fecha: 14/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia a la solicitud de integración de áreas de los títulos IF5-11131, IIB-08001, IIB-08003X, realizada por el titular el día 3 de marzo de 2017, mediante radicado N° 20179090003602, la autoridad minera profirió la Resolución No 000832 del 08/11/2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 05/11/2019. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 63-43-101000678, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 10

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales